# LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS. SE PUBLICA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . .

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 cents. por linea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincía desde que se publican oficialmente en elia, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuader-nación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continuan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Julio de 1888.)

Seccion segunda.

# Ministerio de la Gobernacion.

### CIRCULAR.

Son varias las quejas que se dan por diferentes medios acerca de la inobservancia de la ley Municipal, en lo que se refiere á la suspension de Ayuntamientos y al reintegro de los suspensos, á su debido tiempo, en los cargos que les corresponden. El Gobierno dada la movilidad natural y constante que ocurre en el personal de más de 9.000 Ayuntamientos, no puede saber si todos, ó alguno de ellos se hallan ó no constituídos y organizados con los individuos que tienen derecho á funcionar,

y no es tampoco obligacion suya averiguarlo, sin que medie reclamacion, cuando la ley otorga á todos el derecho de reclamar en forma contra toda infraccion ante la Autoridad provincial, que es la inmediatamente obligada á cumplir y hacer cumplir las leyes y órdenes del Gobierno que se les comunican.

Tratándose de la suspension gubernativa de Concejales ó Ayuntamientos, apenas se concibe la ignorancia que se afecta en saber que, segun el art. 190, pasados los cincuenta. dias que dura la suspension sin haberse mandado proceder á la formacion de causa, vuelven los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones, considerándose los interinos como culpables de usurpacion de atribuciones, si ocho dias despues de espirado aquel plazo, y requeridos para cesar por los Concejales propietarios, continuasen desempeñando funciones municipales.

Los Alcaldes y Regidores sometidos á la accion judicial, que son absueltos por los Tribunales, vuelven tambien, conforme al artículo 194, á ocupar sus cargos, si durante el procedimiento no les hubiese correspondido cesar en ellos, y se establecen en su favor los mismos medios que se conceden á los suspendidos gubernativamente para hacer valer su derecho.

Y los Alcaldes y Tenientes contra quienes se decrete la suspension en sus cargos, segun el art. 189, deben ser repuestos en ellos igualmente, si trascurren sesenta dias sin haberse confirmado la suspension, ó instruído expediente de separacion, con Audiencia de los interesados.

Pero á pesar de estas terminantes prescripciones y de la garantía eficaz que ofrecen para que no se prolonguen, en ningun caso, más del término señalado, las medidas de correccion, los interesados en ellas creen erróneamente que la Autoridad es la que ha de gestionar sobre la restitucion de los derechos de que se consideren privados.

Si no olvidaran que su primera queja, cuando el cumplimiento de la ley se haya desatendido, tiene que promoverse ante el Gobernador de la provincia respectiva, y que sólo en el caso de no ser resuelta por éste procede recurrir directamente á este Ministerio; si tuvieran en cuenta que el desconocimiento de este sencillo modo de proceder implica virtualmente la renuncia de los medios fáciles y de las garantías con que cuentan; si el interés personal, en fin, comprendiera y ejercitara debidamente sus acciones, es casi seguro que no se cometerían las infracciones que se suponen, y que las cometidas, si en realidad existen, desaparecerían prontamente.

Resuelto, sin embargo, el Gobierno á que la observancia de las leyes sea, como conviene al buen servicio, puntualmente efectiva; S. M. la Reina Regente del Reino se ha servido resolver, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), que se recuerde à V. S., como de su Real orden lo ejecuto, el cumplimiento de lo que está mandado para que ahora y en lo sucesivo cuide, con preferente atencion, de que en todos los Ayuntamientos donde se hayan dictado ó dictaren medidas de suspension de todos ó de parte de los Concejales, sin mandarse proceder contra ellos á la formacion de causa, vuelvan á sus puestos al terminar los cincuenta dias, hayan sido ó no confirmadas por el Gobierno las providencias de suspension.

· Que lo mismo se haga en los casos en que los Tribunales de justicia dicten fallo absolutorio ó sobreseimiento en las causas que se hayan incoado contra los suspensos:

Que se reintegre igualmente á los Alcal-

des y Tenientes, si dentro de sesenta dias no se hubiese comunicado la orden de confirmacion de la providencia de suspension, ó de haberse mandado instruir, oyendo á los interesados, expediente para la separacion de los mismos:

Que se reintegre tambien inmediatamente en sus cargos á todos los que, por motivos diferentes, se les haya mandado reponer en ellos; debiendo hacerse la reposicion en todos los casos, siempre que los que debieren ser reintegrados no hayan terminado legalmente sus funciones:

Que cuando los interesados observen dilaciones en la reposicion, acudan con sus quejas á V. S. haciendo que se les expida recibo
de ellas; y si pasasen quince dias sin haber
sido atendidas ó sin notificarse la resolucion
que recaiga, que puedan recurrir directamente á este Ministerio, sin perjuicio de ejercitar
separadamente, si les conviene, el derecho
que les concede el último apartado del artículo
190, anteriormente citado, denunciando ante
los Tribunales de justicia la usurpacion de
funciones.

Por último, se ha dignado S. M. prevenir igualmente que V. S., dentro del preciso término de un mes, participe los Ayuntamientos de esa provincia cuya constitucion no sea definitiva y arreglada á la ley, expresando la situacion de cada uno de los que se hallen en este caso, y los motivos en que se funde.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 21 de Julio de 1888.)

Seccion cuarta.

# COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

### CIRCULAR.

Para identificar los créditos por suministros á las casas de Beneficencia provincial, se convoca á los acreedores en dicho concepto y en los dias útiles desde esta fecha, de cinco á seis de la tarde, á las oficinas de Contaduría, para que liquiden debidamente.

Valladolid 17 de Julio de 1888.—El Vicepresidente, Ramon Pardo.—Juan Callejo, Secretario.

### Junta provincial de Instruccion pública

DE

### VALLADOLID.

Sesion del dia 20 de Junio de 1888.

Bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil y con asistencia de los señores Amo Luis, García Gil, Minayo, Cuesta, Lacort, Diaz y Gullon, se dió lectura del acta de la sesion anterior que fué aprobada, y se tomaron los siguientes acuerdos:

Pasar á informe del Sr. Inspector el expediente de subvencion de fondos del Estado para la construccion de escuelas y habitaciones de los Profesores, instruido por el Ayuntamiento de Amusquillo.

Admitir la renuncia del cargo de Maestro interino de Viana de Cega, presentada por D. Fermin Merino, y que se transcriban al Juzgado de Olmedo las comunicaciones del mismo, sobre malos tratamientos de que ha sido objeto por parte del Alcalde.

Dar gracias al Representante de la Compañía del Ferrocarril de Valladolid á Rioseco, con motivo de la cantidad entregada al Maestro de Villanubla para material de aquella Escuela y pasar la comunicación de dicho Maestro á informe del Sr. Inspector, en la que pide transferencias de varias partidas del presupuesto.

Pedir al Ayuntamiento y Junta local de Canillas de Esgueva, informe acerca de los hechos que denuncia la Maestra de aquella localidad.

Nombrar Maestros interinos para las Escuelas de Mucientes y Cervillego de la Cruz, y aprobar los hechos por las respectivas Juntas locales en D. Bibiano Cabeza y D. Valeriano Vega.

Aprobar el convenio de retribuciones celebrado por el Ayuntamiento de Monasterio con el Profesor, y que se dén gracias á dicha Corporacion por el nuevo sacrificio en favor de la enseñanza.

Pasar á informe del Ayuntamiento de Cogeces del Monte la reclamacion de haberes del Maestro interino que fué de aquella Escuela D. Juan Márcos Quinzaños. Y al de Valdenebro la del Maestro sobre reclamacion de casa y que se consigne para material la cantidad legal que corresponde.

Incluir en relacion de consignaciones la cantidad de 375 pesetas por arriendo de la casa que ocupan los Profesores de Alcazarén según contrato hecho por aquel Ayuntamiento con D. Crisógono García.

Pasar á informe del Sr. Inspector la comunicacion del Maestro de Castrillo de Duero, pidiendo autorizacion para adquirir la coleccion de láminas de Historia Sagrada que tiene presupuestada por el autor D. Faustino Palucie.

Ordenar al Alcalde de Robladillo el pago de la cantidad de 10'25 pesetas que por retribuciones se adeudan al Profesor interino que fué de aquella escuela D. Eusebio Monéo.

Pasar á informe del Sr. Inspector el expediente sobre reclamacion de sueldo de Profesor de Mélida de Peñafiel, D. Valentin Melero, durante el tiempo que regentó la Escuela de Molpeceres.

Dar gracias á la Profesora interina de Fresno el Viejo D.ª Francisca Rodriguez, por su buen comportamiento y celo en el cumplimiento de su deber, con lo que ha conseguido grandes resultados en la enseñanza.

Pasar á informe del Habilitado de Medina del Campo la comunicación del Alcalde de Carpio, para que manifieste cuanto crea oportuno acerca de los extremos que la misma alcanza.

Expedir certificacion al Ayuntamiento de Quintanilla de Abajo, de los ingresos verificados por atenciones de primera enseñanza, en el segundo, tercero y cuarto trimestre de este ejercicio.

La Junta quedó enterada de haberse concedido un mes de licencia al Maestro de Cabezon D. Pablo Monsalve y de haber empezado éste á hacer uso de la misma. Y quince dias de prórroga para tomar posesion de la de Siete Iglesias, al Maestro nombrado en virtud de oposicion, D. Víctor Lozano.

De haberse recibido talon del Banco por pesetas 345 para pago del primer trimestre de las jubilaciones de D. Manuel Alvarez Bustamante, de Villalon, y de Doña María Catalina Tabarés, de Villagarcía, y que se acuse recibo à la Junta central del mismo.

Del nombramiento hecho por el Sr. Rector á favor de D. José Freijó, para la Escuela de Villanueva de las Torres, y que quede sin efecto el anuncio de la misma.

De haber tomado posesion de las Escuelas de niños de Mucientes, Tordehumos y niñas de Castronuño, D. Enrique Martin, D. Rafael Gonzalez y D.ª Inés Clavo, nombrados en virtud de oposicion.

De haber sido admitida la renuncia al Maestro de Aguasal y se dé cuenta de la va-

De una comunicacion de la Junta central de derechos pasivos, manifestando que las Nóminas para el pago de jubilados, se ajusten á las generales del Estado, suprimidas las casillas de «Haber líquido» y «Descuento.» Con lo cual se dió por terminada la sesion.

El Gobernador Presidente, Juan B. Avila. -El Secretario, Fernando Iturralde.

### -----Num. 2555.

### El Intendente militar de Gastilla la Vieja.

Hace saber: Que por disposicion del Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar de diez de Julio actual, se ordena la contratacion por subasta pública de las primeras materias necesarias para el servicio de utensilios durante un año á contar desde primero de Octubre próximo venidero y un mes más si así conviniese, á la Administracion militar, por lo que respecta á los artículos de aceite, carbon, paja larga para relleno, jabon v leña de pino para la Factoría de Valladolid; para la de Palencia y Zamora de aceite, carbon y paja larga, y para la de Ciudad-Rodrigo de aceite y carbon en las cantidades que se expresan al final de este anuncio; con este objeto se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar el dia 25 de Agosto próximo á las once de la mañana, en la Intendencia militar y simultáneamente en las Comisarías de Guerra de Palencia, Zamora y Ciudad-Rodrigo, verificándose con arreglo á

lo dispuesto en el reglamento de contratacion vigente y disposiones posteriores que rijan en la materia.

El pliego de condiciones que ha de regir se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en las dependencias indicadas, todos los dias no festivos desde las doce de la mañana á las dos de la tarde, y el de los precios-límites dos dias con anticipacion en las mismas dependencias.

Valladolid 20 de Julio de 1888.—Carlos Araujo.

Localidades.	Aceite de oliva.  Litros.	Carbon de encina.  Qs. méts.	Paja larga. Qs. méts.	Leña de pino. ————————————————————————————————————	Jabon de primera.  Kiló gs.
	10600	1900	1500	916	4100
Ciudad - Ro-drigo	1600	370	n in a	91139 1	in»ine
Palencia	2700				iol» lie
Zamora	1900	300	240	> 16	(a) >>

Modelo de proposicion.

Don N..... N....., vecino de....., domiciliado en...., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia de....., núm....., para contratar las primeras materias de la Factoría de Valladolid, Palencia, Zamora y Ciudad-Rodrigo, á contar desde que tenga efecto este contrato, hasta fin de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, y un mes más si así conviniera á la Administracion militar; me comprometo á entregar en tal ó tales Factorias, bajo la forma establecida en el indicado pliego de condiciones á los precios siguientes, acompañando como garantía de mi proposicion el correspondiente documento de depósito que previene la regla quinta del referido pliego, la cantidad que señala el de precios límites.

Pesetas.

Aceite para tal ó tales Factorias á tantas pesetas (en letra el litro). . Carbon para tal ó tales Factorias á tantas pesetas (en letra) el quintal

métrico. . . . . Paja larga para tal ó tales Factorías á tantas pesetas (en letra) el quintal métrico.

Jabon de primera para la Factoría de Valladolid á tantas pesetas (en le-

Valladolid á tantas pesetas (en letra) el quintal métrico.

(Talon núm. 48.)

# NUM. 2551.

MES DE AGOSTO DE 1888.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPLESTOS

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimentes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletin Oficial de la provincia en camplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 13 publica con el carácter de aviso en el Boletin Oficial de la provincia en camplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 13 de Junio de 1878 y para los efectos en la misma prevenidos.

IMPORTS.

104 60 27 60 50  $\frac{40}{81}$  20 69 93 18 60 166 66 356 25 237 50 75 55 450 30 29 14 181 25 400 05 Pesetas Cts. 180 575 200 12|21 Agosto 1888 11|10 idem VERCITIENTO. 7 29 idem 4 5 idem 8 3 idem 10 22 idem 10 26 idem 10 29 idem 19 22 idem 19 31 idem 17 19 idem 16 26 idem 14 25 idem 14 25 idem 14 30 idem 0 18 idem 5 idem 20 28 idem 0 11 idem 3 4 idem 2 23 idem 0 1 idem 0 lidem 0 9 idem 8 17 idem Plazo que vence. en que radican las fincas. 2333 2000 Quintanilla de Trigueros 0720 604 Villanueva de las Torres TÉRMINO MUNICIPAL 0766 89.8 Villan de Tordesillas 535 Matilla de los Caños 10756 8949 Medina del Campo 2523 2342 Medina del Campo 363 Olmos de Peñafiel 760 Herrin 730 Pina de Esgueya 13096 5315 Villagomez 3023 4313 Alcazarén 1448 Tordesillas Instruccion publica 12549 613 Mayorga 861 Alcazarén 2873 3886 Casasola (3001) 163 Cubillas 2678 1680 Mayorga 565 Rodilana Langayo 2675 2080 Villalon 0762,8950 Penaflor 572 Casasola Villalar 1376 5520 Cigales Pollos 2295 1946 Rioseco 6101 692 Géria 266 Idem 579 Idem 360 Idem 577 Idem 2358 9209 Idem 596 Expe- Inven-NUMERO DE 5940 6016 6044 2187 2473 1873 1872 1874 0090 0598 0599 0597 Benefic.a Propios PROCEDENCIA. Id. Id. Clero Redencion de un censo Jua bodega y una casa Redencion de un censo CLASE DE LA FINCA. Diez y siete tierras dem de dos idem dem de un idem Cuatro tierras Nueve tierras Jatorce idem Un solar Un terreno In majuelo In edificio res tierras Nueve idem Jna tierra Joce tierras Oce tierras Jna panera Jna tierra Ocho idem Una tierra Doce idem Una casa res idem Jna idem n solar )os idem Diez idem Jna idem Jna idem Cabezon de Valderaduey Villanueva de las Torres Quintanilla de Trigueros Matilla de los Caños Medina del Campo Medina del Campo Ilmos de Peñafiel SU VECINDAD. Herrin Piña de Esgueva Cigales Fordesillas Alcazaren Valladolid Alcazaren Valoria Villalon Rodilana 7 alladolid assasola Morales /illalon Denaflor enafiel asasola Pollos Jeria dem dem dem dem NOMBRE DE LOS COMPRADORES Sebastian Fernandez Miguel de la Cuesta Valentin Rodriguez Policarpo Cisneros Hilario Rodriguez Mariano Gonzalez Jacinto Martinez Trancisco Olmedo Manuel Rodriguez fuan Simon Ortiz Agustin Aranda Lorenzo Corulla Pedro Vallelado Higinio Vazquez Jeon Fernandez Pedro Mañueco omás Sanjurjo Isidoro Herrero Antonio Malfaz gnacio Barroso Bonifacio Mata Regino Galban sidoro Ortega Atanasio Bajon Venancio Rico Celestino Rico Bernardo Real Jelestino Rico Atilano Villar Leon Rivas Juan Mora HI mismo

Valladolid 19 de Julio de 1888.—El Oficial del Negociado, P. O., Homobono Tejedo.—Conforme: El Administrador, P. E., Agustin Ocampo.

Núм. 2568.

# FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID. 1.º QUINCENA DE JULIO DE 1888.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Dia.	NONBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad.  Qqts. mets.	PRECIO de la unidad del artículo.  Pesetas.	IMPORTE.
2 Signor	D. Inocencio Cuadrillero.	Valladolid.	Harina de 1.ª para pan de hospital		33:50	1005,00
2 2	Luis Arcas	Id.	Carbon cok. Paja.	200°00 2500°00	4.15	830,00
2	Los mismos	ld.	Cebada.	Hectólitros.	11,95	35850'00

Valladolid 17 de Julio de 1888.—El Administrador, Alejandro Perez Villar.—V.º B.º El Comisario de guerra Interventor, P. A., Alejandro Perez Villar.

Núм. 2562.

### Ayuntamiento constitucional de Urueña.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial, formado para el año económico de 1888 á 1889, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo los contribuyentes en el mismo comprendidos podrán presentar las reclamaciones que creyeren oportunas, desechando las que se presentaren despues de dicho plazo.

de, Fabriciano Sanchez.—Alejandro Rodriguez Guerra, Secretario.

Con el propio objeto y en el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Benafarces Ceinos de Campos Santibañez Rábano Velilla Villalán de Campos Villanueva de la Condesa Villafrechós

Con el propio objeto y en el término de seis dias se halla expuesto en el Ayuntamiento de Alaejos.

# Seccion quinta.

Num. 2553.

Don Manuel Villazan y Pulgar, Juez Municipal en funciones del de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

En virtud de providencia dictada con fecha catorce del actual en el juicio de abintestato de oficio de Don Manuel Lopez Gomez, natural de Santa Maria del Piri, provincia de Lugo, de cincuenta y dos años de edad, viudo, jornalero, de esta vecindad, fallecido en su domicilio situado en la fuente del Verdugo, el veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y siete y por no haberse presentado al primero y segundo llamamiento ningun aspirante á la herencia del finado, se cita y llama por tercera vez á los que se crean con derecho á la misma, para que dentro del término de dos meses comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de tenerse por vacante aquella si nadie la solicitare.

Dado en Valladolid á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel Villazan Pulgar.--Ante mí, Pedro A. Velasco.

axid . d ao ao Num. 2554.

### CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia de este dia dictada por el Sr. Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta ciudad, se cita á Pablo Lopez Pereira, que tuvo su domicilio en esta capital, calle de Higinio Mangas, número diez y seis, piso bajo, y hoy se dice hallarse en Madrid, ignorándose donde habita, para que el dia ocho del próximo mes de Agosto, hora de las once y media de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Excma. Audiencia, sita en el Palacio de Justicia, á fin de que como testigo declare en las sesiones del juicio oral abierto en causa que se siguió en dicho Juzgado contra Félix Bolaños y Félix Calderon, sobre hurto de dos cajas de petróleo; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le impondrá la multa de cinco á cincuenta pesetas desde luego; y si diese lugar á segunda citación, de ser procesado como reo de delito en que incurriese por su desobediencia. Y para que se inserte en los periódicos oficiales, expido la presente cédula en Valladolid á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Secretario, Luis Estéban.

Núм. 2563.

### CÉDULA DE CITACIÓN.

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por Don

Adolfo Arroyo, Juez municipal de esta villa en funciones de Instruccion por traslacion del propietario, en causa criminal que instruye por lesiones á Francisco Delgado, se cita á indicado Francisco Delgado Nieto, de cuarenta y cinco años de edad, casado, pordiosero, natural de Berrueces, partido de Rioseco, provincia de Valladolid, para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, situado en el Ex-convento de Santo Domingo, á fin de recibirle la oportuna declaracion, y enterarle de todos y cada uno de los particulares que comprende el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, previniéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Lerma y Julio diez y ocho de mil ochocientos ochenta y ocho.—El actuario, Miguel Bravo Revilla.

Nсм. 2548.

### Don Luis Esteban, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido demanda de pobreza á instancia de Juan Solis Rodriguez, vecino de esta Ciudad, para litigar en tal concepto con Doña Estefanía García de Bonilla, mujer de Don Federico Botella, sobre que constituya hipoteca para garantizar un crédito de tres mil ciento veinticinco pesetas, la cual sustanciada por todos sus trámites, con audiencia del Abogado del Estado, Ministerio fiscal y los Estrados del Juzgado por la rebeldía de la demandada fué sentenciada en diez del actual y la parte dispositiva de ella dice así:

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre á Juan Solis Rodriguez, para en tal concepto poder litigar con Doña Estefanía Gomez de Bonilla, sobre que ésta le garantice con hipoteca el préstamo que constituyó á su favor en escritura pública, y por consiguiente con derecho á disfrutar de los beneficios que determina el artículo catorce de expresada ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la misma. Así por esta mi sentencia que se publica-

rá en el *Boletin oficial* de no solicitarse que se notifique personalmente á la rebelde en término de tercero dia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Sancho.

Lo inserto conviene á la letra con su original y lo relacionado más pormenor consta y aparece del expediente de su razon que queda en mi Escribanía á que me remito, y en cumplimiento á lo mandado para que se inserte en el *Boletin oficial* de esta provincia, expido el presente testimonio que firmo en Valladolid á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ante mí, Luis Esteban.

(Talon núm 45.)

Núm. 2567.

### REQUISITORIA.

Don Angel Monasterio Ollibier, Alferez Abanderado del segundo Batallon del Regimiento Infanteria del Principe, número tres y Eiscal del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Músico de segunda clase Carlos García Casero, del citado Regimiento, natural de Guadalajara, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, Concejo de idem, provincia de idem, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de idem, distrito militar de Castilla la Nueva, nació en veinticuatro de Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve, de oficio Tapicero, edad cuando empezó á servir diez y nueve años un mes y diez y ocho dias, su estatura un metro quinientos veintiocho milímetros, señas: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial; para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en el Boletin oficial de esta provincia comparezca en el cuartel de San Benito de esta Plaza, á responder á los cargos que le resulten en esta sumaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g), exhorto y requiero á todas las Autoridades ci-

viles y militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado.

Valladolid diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Angel Monasterio.

Núm. 2557.

### SEGUNDO EDICTO.

Don Juan Lopez Garrido, Teniente del Regimiento Infantería de Todelo núm. 35 y Fiscal en comision del mismo para instruir expediente en averiguacion de los legítimos herederos á los derechos que dejó adquiridos de la Sociedad de Socorros Mutuos del arma de Infanteria el Teniente que fué de este cuerpo Don Francisco Morales y Cremades, el cual falleció el 1.º de Octubre último en la plaza de Valladolid, y era natural de Alicante, de edad de 32, años hijo del Capitan que fué de Estado Mayor de plazas Don Francisco Morales Galan, natural de Talavera de la Reina y de Doña María Cremades Planelles, natural que fué de la Ciudad de Alicante; usando de las facultades que conceden las disposiciones vigentes, por el presente hago saber á cuantos parientes de dicho Don Francisco Morales y Cremades pueden sobrevivirle, de grado igual ó mas cercano á las tres tias Doña Catalina, Doña Remedios y Doña Antonia Crema. des Planelles, hermanas de la difunta madre Doña María, que si en el término legal de diez dias no lo hacen presente á esta Fiscalía militar, dicha herencia se adjudicará á las tres tias ya mencionadas, como únicos herederos habidos hasta la fecha, siempre que en breve plazo presenten los documentos justificativos que se las tiene pedidos.

Salamanca 18 de Julio de 1888.—El Te-

niente, Juan Lopez.

### Seccion sexta.

Se suplica la devolucion de un perro bulldog que atiende por Chato; su color rojo, de cabeza grande, belfo, de rabo corto, y orejas recortadas; llevaba un collar negro con cascabeles. Su dueño, D. Pablo de la Llana, calle de Santander, núm. 8, quien gratificará al que lo entregue.

(Talon núm. 50.)

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio previncial.